



Libertad y Orden

Ministerio de Defensa Nacional
República de Colombia

CIRCULAR
Nº 623

Bogotá, DC, 21 OCT 2009

DE: DIRECCIÓN CONTRATACIÓN ESTATAL - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

AL: JEFE ESTADO MAYOR CONJUNTO COMANDO GENERAL FFMM, SEGUNDO COMANDANTE Y JEFE ESTADO MAYOR EJERCITO NACIONAL, SEGUNDO COMANDANTE ARMADA NACIONAL, SEGUNDO COMANDANTE Y JEFE ESTADO MAYOR AÉREO FUERZA AÉREA, SUBDIRECTOR GENERAL POLICÍA NACIONAL, DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO, DIRECTOR GENERAL SANIDAD MILITAR, JEFE LOGÍSTICO CONJUNTO COMANDO GENERAL FFMM, JEFE LOGÍSTICO EJÉRCITO NACIONAL, JEFE OPERACIONES LOGÍSTICAS ARMADA NACIONAL, JEFE DE APOYO LOGÍSTICO FUERZA AEREA COLOMBIANA, JEFE DE OPERACIONES LOGISTICAS FUERZA AÉREA COLOMBIANA, DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA POLICÍA NACIONAL, DIRECTORA ADMINISTRATIVA COMANDO GENERAL, DIRECTORA ADMINISTRATIVA UNIDAD DE GESTIÓN GENERAL - MDN, DIRECTOR FONDELIBERTAD - SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN COLOMBIANA DEL OCEANO.

ASUNTO: GARANTIAS ELECTORALES LEY 996 DE 2005 "PROHIBICIONES PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS."

En atención a la obligatoriedad de aplicar la Ley 996 de 2005, esta Dirección de Contratación Estatal mediante circular No. 606 del 14 de octubre de 2009 remitió la "DIRECTIVA UNIFICADA No. 005 del 27 agosto de 2009 expedida por la Procuraduría General de la Nación", la que hace referencia a la aplicación de la ley de garantías.

Guardando la misma línea de aplicación sistemática y legal, comedidamente allegó concepto emitido por parte de la Contraloría General de la República de fecha 28 de Julio de 2009 "sobre la interpretación artículo 38 numeral 3 del parágrafo de la ley 996 de 2005", así mismo resulta oportuno instruir sobre la pertinencia de realizar las previsiones necesarias.

Reciba un cordial y atento saludo


SANDRA PATRICIA BORRAEZ GAONA

Directora de Contratación Estatal.

"Eficacia y Eficiencia con Transparencia"

Avenida El Dorado CAN Carrera 54 No. 26-25

PBX 3150111

www.mindefensa.gov.co



Nuestra Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos

20 JUN 2009

80112
Bogotá, D.C.,

Doctora
MARÍA EUGENIA ARARAT DÍAZ
Jefe Oficina Jurídica
Corporación Autónoma Regional de la
Frontera Nororiental 'CORPONOR'
Calle 13 Av. El Bosque 3E-278
Cúcuta - Norte de Santander

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 28-07-2009 09:46

Al Contestar Cite Este No.:2009EE41262 O 1 Fol:4 Anex:0

ORIGEN: 785 - OFICINA JURIDICA/LUNA ROSERO JUAN CARLOS

DESTINO: CORPORACION CORPONOR/MARIA EUGENIA ARARAT

ASUNTO: CONSULTA LEY DE GARANTIAS

OBS: ER42370 NOTA REPLAZA EE40347 CAIDA DE SISTEMA

ASUNTO: LEY DE GARANTÍAS. Prohibiciones para los
Servidores Públicos.

1- ANTECEDENTE

Recibimos su escrito radicado con el número 2009ER42370 de fecha 10 de junio de 2009, por medio del cual reitera su solicitud de concepto de fecha 16 de abril de 2009 "... sobre la interpretación que debemos dar al artículo 38 numeral 3 del párrafo de la Ley 996 de 2005 'Ley de Garantías' teniendo en cuenta que según concepto emitido por la Contraloría General de Departamento, esta dependencia presento ciertas falencias en cuanto el sentido que se debió dar a la ley en mención, por ello acudimos a ustedes como órganos de control para así poder hacer una exégesis exacta de la norma. Estamos próximos a una contienda electoral en la cual será de vital importancia para esta Corporación tener claridad en el tema y darle la interpretación adecuada a ese artículo."

2- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Sobre el asunto particular, debemos manifestar que esta Oficina ya se ha referido a dicha norma en otras oportunidades y para ello anexaremos al presente escrito los conceptos EE30371 del 6 de julio de 2007 y el EE44591 del 21 de septiembre de 2007.



Nuestra Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos

Dra. Maria Eugenia Ararat Díaz, Jefe Oficina Jurídica - CORPONOR

Página 2 de 4

Ahora bien, dado que, de la solicitud de consulta no es fácil determinar si se refiere al numeral 3° del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 o al inciso 3° del Parágrafo del artículo 38 de la misma ley, nos referiremos a los dos eventos.

El artículo 38 de la Ley 996 de 2005 consagra las "*Prohibiciones para los servidores públicos*", el numeral tercero de dicho artículo prohíbe "*Favorecer con promociones, bonificaciones, o ascensos indebidos, a quienes dentro de la entidad a su cargo participan en su misma causa o campaña política, sin perjuicio de los concursos que en condiciones públicas de igualdad e imparcialidad ofrezcan tales posibilidades a los servidores públicos*", y finalmente el inciso tercero del parágrafo del artículo 38 de la ley en comento señala que "*No podrán autorizar la utilización de inmuebles o bienes muebles de carácter público para actividades proselitistas, ni para facilitar el alojamiento, ni el transporte de electores de candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos*".

Es de anotar que las prohibiciones contempladas para los servidores públicos en el artículo 38 de la Ley 996 de 2005 tienen como finalidad tal y como lo ha dicho la Sala de Consulta y Servicio Civil en Concepto 1724 del 20 de Febrero de 2006 C. P. Flavio Augusto Rodríguez Arce: "*... asegurar, de manera terminante, la transparencia del debate electoral a la Presidencia de la República, mediante la garantía de la igualdad de condiciones para los candidatos...*", y como también se dijo en la exposición de motivos del proyecto de la misma ley "*(...) impedir que el cargo que se ostente sea utilizado para promover una candidatura o ejercer presión sobre los subordinados para determinar su voluntad de elección (...)*", la observancia de dicha norma debe ser atendida durante las campañas electorales.

En cuanto al sentido que debe darse a los apartes de las normas señaladas en el escrito de la peticionaria, deberá observarse en Sentencia C-1153 de 2005 lo expuesto sobre éstos. Del numeral 3° del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 la Corte dijo: "*... La Sala observa que el artículo 38 es enunciativo, pues no contiene expresiones como únicamente o solamente están prohibidas las conductas ahí enunciadas. En esa medida*



Nuestra Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos

Dra. María Eugenia Ararat Díaz, Jefe Oficina Jurídica - CORPONOR

Página 3 de 4

pueden incurrir en conductas prohibidas si así lo señalan otras disposiciones de rango legal, en respeto del principio de legalidad y de reserva de ley en materia sancionatoria.

El Procurador estima que el numeral 3º del artículo 38 desconoce la Constitución pues de éste se podría entender que se "puede favorecer con promociones, bonificaciones o ascensos indebidos a quienes no figuren como miembros de su partido, movimiento o grupo político". La Sala observa que tal interpretación obedece a una lectura incompleta de la norma pues dentro del texto de ésta se señala que tales favorecimientos están prohibidos "a quienes dentro de la entidad a su cargo participen en su misma causa o campaña política"; participar de la misma causa no implica, como lo indica en (sic) Procurador, que la persona favorecida deba estar inscrita en el partido de quien favorece. El participar de una causa implica simpatizar con ésta y tal situación se puede presentar fuera del marco de los partidos. Por tanto, para la Corte, la protección a la moralidad administrativa brindada por el supuesto de hecho prohibido en el numeral 3 del artículo 38 es exequible."

Sobre el inciso tercero del Parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 expuso: *"El inciso tercero del parágrafo del artículo 38 prohíbe a Gobernadores, Alcaldes, Secretarios, Gerentes y directores de Entidades Descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital:*

· Autorizar la utilización de inmuebles o bienes muebles de carácter público para actividades proselitistas.

· Autorizar la utilización de inmuebles o bienes muebles de carácter público para facilitar alojamiento o transporte de electores de candidatos a cargos de elección popular.

Finalmente prevé que tales conductas tampoco podrán hacerse cuando participen voceros de los candidatos.

La Corte encuentra ajustado a la Constitución el inciso tercero, porque, como las demás previsiones del artículo 38, tiende a proteger la moralidad administrativa.

Si bien el Procurador estima que se debe declarar exequible la expresión "tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos", por estimar que puede llegar a limitar el alcance de protección de la norma, la Sala estima que tal limitación no se presenta. En efecto están prohibidas las conductas mencionadas en los numerales 1 y 2 en términos



Nuestra Misión. Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos.

Dra. María Eugenia Ararat Díaz, Jefe Oficina Jurídica - CORPONOR

Página 4 de 4

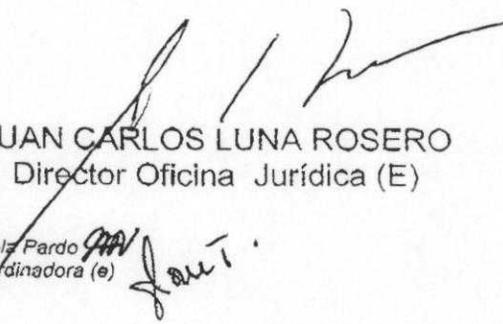
generales y no se exceptúa de tal prohibición el evento en el cual esté presente un vocero de candidato. Es lógico, a pesar de su redundancia, señalar que si está prohibido lo más también lo está lo menos. Por tanto se declarará exequible el inciso tercero del párrafo del artículo 38."

3- CONCLUSIONES

De lo expuesto en el presente escrito, es forzoso concluir que es competencia de los órganos de control fiscal en sus distintos órdenes territoriales, examinar y evaluar la observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 996 de 2005 por parte de los sujetos vigilados, siendo únicamente del resorte de la Contraloría General de la República la evaluación sobre los entes del orden nacional.

Le informamos finalmente que los conceptos expresados por esta dependencia con relación a éste y otros temas pueden ser consultados visitando el enlace "Normatividad - Conceptos" de nuestro portal institucional: <http://www.contraloriagen.gov.co>.

Cordial saludo.


JUAN CARLOS LUNA ROSERO
Director Oficina Jurídica (E)

Proyecto: Johana Milena Valenzuela Pardo
Revisó: Gloria Leonor Torres, Coordinadora (e)
Radicado: 2009ER42370